



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 132-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 15 de mayo de 2023.- a las 10:10.- VISTOS. –

ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la señora Martha Cecilia Quevedo Tuitise y el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros¹, por sus propios y personales derechos en contra del señor Hipólito Iván Carrera Benítez, candidato a la alcaldía del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciado por el movimiento CREO 21, por la presunta infracción electoral constante en el numeral 2 del artículo 278 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 06 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 132-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente se recibió en este despacho el 08 de mayo de 2023⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

¹ Expediente fs. 8-15

² "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 2. Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas."

³ Expediente fs. 16-18

⁴ Expediente fs. 19



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

4. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados; señalando de manera precisa el artículo y la causal por la cual fundamenta su denuncia.
5. En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.

Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse al denunciado.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá conforme lo dispone el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Se hace saber al denunciante que de requerir auxilio judicial, la solicitud debe darse en los términos establecidos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que dispone "Si no tiene acceso a las



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 132-2023-TCE

pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.”

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

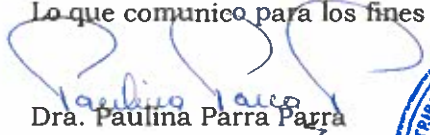
- a) A los denunciantes, señora Martha Cecilia Quevedo Tuitise; señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, se los notificará en los correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com; jguarderas@luchaanticorrupcion.com; acelorio@luchaanticorrupcion.com

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



